

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil) = inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 18 de diciembre último, Sección 1.ª, Negociado 5.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Quintanilla San García, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.ª María Alonso Martínez, como viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria; D. Jenaro Sainz Pereda, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios durante más de veinte años en los Ayuntamientos de Carrias, Quintanalaranco, Vallarta de Bureba y Quintanilla San García, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 5.500 pesetas anuales, incluidos los quinquenios.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Quintanilla San García, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.375 pesetas, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

- Carrias, 0,09 pesetas.
- Quintanalaranco, 1,14.
- Vallarta de Bureba, 30,84.
- Quintanilla San García, 82,76.

Cuyo total, de 114,83 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Quintanilla San García, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E., para su conocimiento, el de

las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 24 de enero de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

#### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villalmanzo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deden ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 19 de febrero de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Quintanaélez; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 19 de febrero de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Sotragero (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 253, de fecha 7 de noviembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 20 de febrero de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la septicemia-hemorrágica, en el término municipal de Mecerreyes-Puentedura (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 21, de fecha 27 de enero de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 163 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 20 de febrero de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.914

#### Fijación de precio de venta por Economatos para el bacalao

El cupo de bacalao procedente de importación llegado en el vapor «Monte Nafarrate», al puerto de Bilbao, que ha sido asignado a los Economatos preferentes de esta provincia, será abonado por los mismos directamente a la Asociación Española de Importadores de Bacalao de Bilbao, al precio de pesetas 7'35 kilo neto para mercancía situada sobre vagón o bordo destino, peso neto, estando incluido en dicho precio el impuesto de Usos y Consumos.

Al precio antes citado será al que venda el Economato el artículo a sus beneficiarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 25 de febrero de 1947.— El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Diputación Provincial

### Concurso de proyectos de instalación y funcionamiento normal de los Servicios Agro-Pecuarios de la Excma. Diputación provincial de Burgos.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión ordinaria de 31 de mayo de 1946, se anuncia concurso de proyectos de instalación y funcionamiento normal de los Servicios Agro-pecuarios provinciales a cargo de la Diputación, con sujeción a las siguientes Bases:

Primera. Los proyectos que se presenten han de ser de los documentos que se expresan a continuación:

Memoria.—Planos.—Presupuestos de instalación y de funcionamiento normal de los Servicios.—Pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de instalación.

En la Memoria se hará el estudio técnico y económico correspondiente a las Secciones de Experimentación, Divulgación y Enseñan-

za, a los Servicios de fomento y protección, y a los de índole económico-social que hagan referencia a las producciones agrícola, pecuaria y de las industrias derivadas que se explotan o puedan explotarse en el medio rural de esta provincia. Figurarán en ella los necesarios anejos complementarios y aclaratorios.

El presupuesto de instalación se refiere a todas las obras y adquisiciones de capitales que permitan dar comienzo a los servicios.

Segunda. Se instalarán los siguientes Centros en las zonas que se señalan:

**GRANJA ESCUELA AGRO-PECUARIA PROVINCIAL Y CENTRO AGRO-PECUARIO DE LA ZONA CENTRO-OCCIDENTAL.**—Tendrá el doble carácter de Centro provincial y de Zona, en la extensión que comprende los partidos de Burgos, Lerma, Castrojeriz y Villadiego.

Como Centro provincial servirá de núcleo de todos los servicios. De él irradiarán todos los que sean dados a conocer por el Director, tanto los de investigación como los de experimentación y divulgación, implantación de nuevos cultivos o razas de ganado y transformaciones de mayor interés en los explotados actualmente o en los que sean susceptibles de explotación económica. Actuará igualmente como amparador de los demás Centros en las necesidades comunes y acogedor de toda modalidad agrícola de la provincia que no sea privativa de una Zona. Tendrá servicios de carácter general (selección de semillas, especialmente de cereales, selección de variedades de patata, laboratorio fito-patológico y de análisis de semillas, viveros, etc., etc.), y otros de desarrollo y fomento de pequeñas industrias, tales como la avícola y la apícola.

Además llevará a cabo la enseñanza en la Escuela provincial que se ha de instalar, en la que cursarán los estudios y realizarán trabajos, hijos de labradores, prefiriéndose a los residentes en el Hospicio provincial. El carácter de la enseñanza será de formación de Capataces de cultivo para diversas operaciones de interés y la elemental agrícola en cursos breves, no concediéndose ningún título, sino certificados de aptitud.

Como Centro de Zona, estudiará problemas generales del secano cereal burgalés, fomentando cultivo de plantas forrajeras, selección de variedades de trigo y mejoras de la ganadería lanar y de su industria quesera.

Su instalación será en lugar inmediato a la Capital.

**CENTRO AGRO-PECUARIO DE LA ZONA NORTE.**—Comprenderá los partidos de Sedano y Villarcayo, y estará dedicado a mejoras de Praticultura y demás cultivos de la comarca, mejora de su ganadería vacuna y de su ganado de cerda. Procurará a los campesinos, entre otras ayudas, hembras y sementales de razas adecuadas. Se ocupará también del fomento y enseñanza de las industrias quesera y mantequera.

Dentro de esta Zona y debido a sus especiales caracteres derivados de su situación en la vertiente cantábrica, se creará una higuera de este Centro en el Valle de Mena, en donde se harán estudios de cultivos, como el maíz, de mayor importancia que en el resto de la provincia,

y del tabaco, cuya concesión, se ha dispuesto recientemente en dicho Valle.

**ESTACION FRUTERA DE LA ZONA CENTRO-ORIENTAL.**—Comprenderá los partidos de Briviesca y Miranda. Cuidará del fomento del arbolado frutal, mediante la creación de un vivero y con enseñanzas sobre arboricultura frutal y sobre conservación y presentación de frutas en el comercio.

**CENTRO AGRO-PECUARIO DE LA ZONA SUR-ESTE.**—Abarcará los partidos de Belorado y Salas de los Infantes, y se dedicará a estudios de Praticultura con los caracteres peculiares de esta Comarca y a los de mejora de los cultivos locales, así como a selección del ganado serrano del país y cría de novillos de raza mejorante para su venta como sementales. También se ocupará de la propagación de razas selectas de ganado de cerda apropiadas a esta Zona.

**ESTACION ENO-VITÍCOLA Y DE REGADÍO DE LA ZONA SUR.** Comprenderá los partidos de Aranda y Roa de Duero. Cuidará de la acertada repoblación vitícola de la región, proporcionando barbados adecuados. Procurará la mejora en los cuidados del viñedo y en la elaboración de vinos, organizando cursillos para formación de obreros aptos para las operaciones de cultivo más importantes en la viña y para maestros bodegueros.

Hará los estudios necesarios en la zona regable, proporcionando enseñanza general de cultivos de regadío. Habrá de tenerse en cuenta que para todo lo referente al regadío en esta Zona y en el resto de la cuenca, colaborará la Diputación con los Servicios Agronómicos de la Confederación del Duero, utilizando, mediante subvenciones y auxilios, los Centros de experimentación y enseñanza que tiene distribuidos o en proyecto en diversos lugares de la provincia, y procurará la creación de otros en los lugares que se estime más conveniente, a medida que vaya aumentando la zona regable.

Como observación general a las demarcaciones señaladas a los diversos Centros, ha de hacerse constar que las separaciones por partidos son solamente aproximadas, debiendo los proyectistas señalar concretamente las delimitaciones de cada Zona con análogas características agronómicas.

Todos estos Centros llevarán a cabo los trabajos de experimentación, ensayo y demostración referentes a los problemas agrícolas y ganaderos de sus respectivas zonas, así como la divulgación por todos los medios convenientes, haciendo llegar las prácticas más aconsejables a todos los campesinos de la Zona.

Tendrán instalados laboratorios para los análisis más elementales de lo que más interesa en cada Zona, y se montarán estaciones meteorológicas de carácter termo-publimétrico.

Los lugares de emplazamiento serán fijados por los concursantes, teniendo en cuenta la situación más conveniente, tanto por su comunicación, con el resto de la Zona como por sus características típicas de la comarca y apreciando también las facilidades dadas por los Ayuntamientos o Hermandades en cuanto a la cesión de los terrenos y medios necesarios.

Tercera. Los proyectos han de ser firmados por uno o varios Ingenieros Agrónomos con título español. Estos técnicos podrán acudir a este Concurso solos o en colaboración con otros.

Cuarta. Ha de procurarse que los presupuestos no rebasen las siguientes cifras:

El de la Granja-Escuelas Agro-Pecuaria provincial, para el total de instalación, la de dos millones setecientos cincuenta mil pesetas (2.750.000), y para la totalidad de los Centros de Zona, la misma cantidad.

Para el presupuesto anual durante el funcionamiento económico normal se procurará no rebasar en total la cifra de seiscientos cincuenta mil pesetas (650.000), comprendidos todos los servicios.

Quinta. El plazo para presentación de los proyectos finalizará el 30 de noviembre del año actual, y el Concurso se hallará dentro del mes de diciembre del mismo año.

Habrán de entregarse en el Negociado de Registro de la Secretaría general de la Diputación, en sobres cerrados y lacrados, sin firmar y con un lema, que figurará en otro pliego, junto con el nombre del autor, dentro de otro sobre cerrado y lacrado también, con el mismo lema, el cual no será abierto hasta la adjudicación de premios.

Sexta. Los concursantes podrán solicitar de la Diputación cuantas aclaraciones crean necesarias a estas Bases. Estas peticiones deberán estar hechas dentro del mes de marzo y se contestarán dentro de los quince primeros días de abril. Las contestaciones serán exactamente iguales para todos aquellos que soliciten aclaraciones al mismo extremo.

Séptima. Los proyectos serán examinados por el Jurado que designe la Comisión Gestora de esta Diputación, el cual propondrá, dentro de los proyectos que reúnan a su juicio condiciones aceptables, el primer premio de 20.000 pesetas, al que califique como mejor dentro de las Bases de este Concurso, y un accésit de pesetas 5.000 para el que resulte premiado en segundo lugar. El Jurado calificador podrá conceder la dirección de las obras con los honorarios que marcan las disposiciones vigentes, al que resulte con el primer premio.

El fallo del Jurado será inapelable y los concursantes premiados o no, no tendrán derecho a indemnización ni reclamación alguna.

Serán de cuenta de los concursantes cuantos gastos se originen en la preparación, confección y presentación de los proyectos.

Octava. Los proyectos premiados quedarán de la propiedad de la Excm. Diputación provincial, y los no premiados deberán ser retirados dentro del mes siguiente al fallo del Concurso.

Burgos 29 de enero de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

29 de enero de 1947

La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar íntegramente la precedente moción del Sr. Vicepresidente, en cuyo desarrollo se procurará la máxima diligencia, a fin de que se ejecute sin pérdida de tiempo en todo su contenido. — El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Anuncios Oficiales

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de la Plaza y Provincia de Burgos

### Información pública

Esta Jefatura, por Delegación del Excmo. Sr. General Subinspector de esta Región, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939 («Boletín Oficial», número 285), sobre procedimiento en las Leyes de expropiación forzosa, abre información pública, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, sobre proyecto para obras a ejecutar en ellas la Academia de Ingenieros del Ejército, redactado por la Comandancia de Fortificaciones y Obras de esta Región, y a fin de que durante el plazo citado puedan formular, tanto las Corporaciones como los particulares que se consideren perjudicados con las obras incluidas en el aludido proyecto, cuantas reclamaciones consideren pertinentes, a cuyo fin el plano de las obras y demás datos relacionados con dicho proyecto se hallan de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficinas, en el despacho de esta Jefatura, sita en el segundo piso de la casa núm. 26 de la calle del Cid de esta ciudad.

Burgos 23 de febrero de 1947.—El Comandante Jefe, Claudio Martínez.

### Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes, correspondiente al 31 de diciembre de 1946, de este distrito municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentarse las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villagonzalo Pedernales 17 de febrero de 1947.—El Alcalde, P. O., Emilio Palacios.

### Alcaldía de Terminón.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 de Estatuto y 5.º del Reglamento del Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Terminón 20 de febrero de 1947.—El Alcalde, Simón Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bentretea, Canicosa de la Sierra y Rucandio.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311